JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

2021-00493

Por considerar viable la solicitud de medidas cautelares, en voces de la regla del artículo 480 del C. G. P. por considerarse conveniente, se adoptan las siguientes medidas:

1.- El embargo del siguiente bien inmueble denunciado como social en cabeza del causante, a saber:

- Apartamento Nro. 3119 de la Torre 4 de la calle 9 Sur N° 79C-115 Unidad Arboleda del Rodeo PH etapa 2 piso 31, identificado Matrícula Inmobiliaria N° 001-1133921de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la ciudad Medellín Sur.

2.- El embargo del siguiente bien mueble denunciado como social, a saber:

- Motocicleta marca KTM, línea 690 DUKE, modelo 2013 sin carrocería, número se serie VBKDU409DM751470, número de chasis VBKDU409DM751470, número de motor 376005891, placas DAH06D, matriculado en la Oficina de Transito de Sabaneta, Antioquia.

Comuníquese lo decidido a la oficina correspondiente. Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado que así lo acredite, se pronunciará el despacho acerca del secuestro, para lo cual atenderá lo prescrito en la norma en cita concordado con el Art. 595 del CGP.
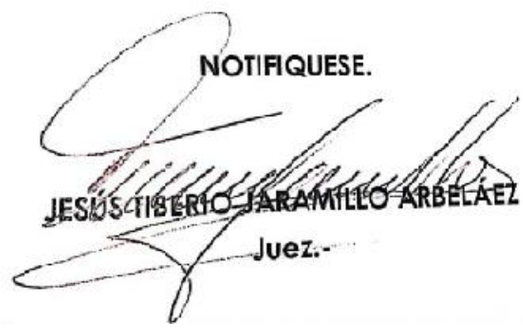
Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones ordenadas.